

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00445-00

En atención a la solicitud de pruebas extraprocesales presentada por el abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA en nombre de los convocantes LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD y ÁNGELA GÓMEZ MONTOYA, sería del caso decretarla, de no ser que se omitió indicar el domicilio de los convocados, lo que permite asignar competencia por el factor territorial (núm. 14º artículo 28 del Código General del Proceso concomitancia con el núm. 2º del artículo 82 ibídem), por lo que corresponder al Juzgado negar el decreto de la prueba, por cuanto no se cumple con los requisitos para ello, recordando que las solicitudes de pruebas extraprocesales se rigen por las reglas probatorias generales.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la prueba extraprocesal solicitada por la parte convocante, por cuanto no cumple con los requisitos de forma, esto es, indicar el domicilio del extremo convocado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Constanza', written over a horizontal line.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 135 hoy 10 **de diciembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e4a74fe0c49c80ea391bfbe19b3e23805d92ddcdf3f8a51be33ac7267bc829**

Documento generado en 09/12/2021 03:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>